

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS

30 de junio del 2020

GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

(catedrática)

MERCEDES LILIBETH FAJARDO CORDOVA

(alumna)

LIC. EN DERECHO

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

(materia)

CUADRO SINÓPTICO

RELACIONES
LABORALES

PRINCIPIOS GENERALES

La relación del trabajo nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio o bien en la fecha que se estipule en el contrato su duración será de acuerdo a lo previsto en la ley para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado; El contrato de obra es todo convenio en virtud del cual se pacta la ejecución de un trabajo específico y definido y de acuerdo con las condiciones claramente expresadas en el contrato.

ASPECTOS LEGALES
Y ADMINISTRATIVOS

cabe resaltar que hay diferentes aspectos que son de suma importancia para el diseño de la estructura organizativa Como para la fase de implementación y para la de Funcionamiento u operativa.

ASPECTOS

- 1 tipo de organización legal
- 2 estructura organizada
- 3 estructura de proceso
- 4 análisis corporativo de sociedad
- 5 análisis corporativo sin identidades
- Sin ánimo de lucro

PRINCIPIOS DEL DERECHO
DEL TRABAJO

Protectorio, De las normas más favorables, De irrenunciabilidad,

De continuidad, Primacía de la realidad, De buena fe, De no discriminación

Nacimiento y duración de
las relaciones de trabajo

La relación del trabajo nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio o bien en la fecha que se estipule en el contrato su duración será de acuerdo a lo previsto en la ley para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. El contrato de obra es todo convenio en virtud del cual se pacta la ejecución de un trabajo específico y definido El contrato solo podrá celebrarse por tiempo determinado cuando, así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.

Diferencias entre contrato y relación de trabajo

Una relación de trabajo es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. El contrato individual de trabajo, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

CONTRATOS COLECTIVOS { El derecho a la negociación colectiva se reconoce en la Constitución "La ley garantizara el derecho a la negociación colectiva laboral de los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios".

PRINCIPIO GENERAL { Los contratos colectivos no pueden abatir las condiciones de trabajo existentes en la empresa, porque ellas viven en las relaciones individuales de trabajo, que poseen su independencia ante el contrato colectivo, y porque la misión de los sindicatos no es la reducción de los beneficios de trabajo, sino a la inversa, su superación constante.

FORMAS DE LA REVICION { La práctica mexicana ha creado un doble procedimiento, a cuyos aspectos ha dado los nombres de: { LA REVISION CONVENCIONAL
LA REVISION OBLIGATORIA

PERÍODO DE REVISIÓN: { Se menciona de esta manera al lapso de 30 días para la revisión parcial o de 60 días para la general, que debe transcurrir desde la presentación de la solicitud hasta la fecha del vencimiento del contrato colectivo. No son Términos inevitables.

TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE REVISIÓN, { Concluidos los términos legales y sus prorrogas, son posibles dos resultados Un acuerdo favorable, lo que implica que el contrato colectivo, con sus cláusulas nuevas, se convertirá en el derecho para la regulación del trabajo; o por lo contrario, que fracasen las pláticas.

APLICACIÓN DEL CONVENIO { El empresario es quien, principalmente, debe aplicar el convenio colectivo, puesto que es el que debe pagar las remuneraciones establecidas en el mismo, contratar en las condiciones que establece el convenio La Administración Laboral, vigila el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio colectivo por parte del empresario, de modo que puede imponer sanciones.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS
RELACIONES INDIVIDUALES

La ley señala las causas de suspensión temporal de las relaciones individuales de trabajo sin que el patrón este obligado a pagar el salario y el trabajador a prestar sus servicios, así como sus efectos de la misma siendo las siguientes

RESCISIÓN DE LAS RELACIONES
INDIVIDUALES DE TRABAJO

En cualquier tiempo podrá rescindirse la relación de trabajo con causas justificadas sin incurrir en responsabilidad de las partes contratantes conforme a lo siguiente El engaño del trabajador o del sindicato proporcionando falsos datos que se le atribuyan capacidad aptitudes o facultades de las que carece el trabajador, esta causal deja de tener efectos después de 30 días si durante ese periodo laboro ininterrumpidamente el trabajador. Etc